

ONWOCATORIA

PROCESO PLEBISCITO 2023 CEEPAC



El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana te invita a participar como:

OBSERVADOR/A DE PLEBISCITO



El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 49, 50 y 51 de los Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación Villa de Pozos. San Luis Potosí (Lineamientos)

CONVOCA

A la ciudadanía mexicana que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos del CEEPAC y que deseen participar como Observador/a de Plebiscito, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadores/as de Plebiscito, deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral; Ι.
- II. Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- III. Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación del plebiscito se estipulan en los Lineamientos, y
- IV. Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante el CEEPAC.

REQUISITOS

- Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; Ι.
- II. No ser ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la consulta;
- Presentar el escrito de solicitud de acreditación de Observador/a de Plebiscito ante el CEEPAC, de manera personal III. o a través de la organización a la que pertenezcan;
- IV. Señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna, y
- Acreditar los cursos de capacitación virtual que imparta el CEEPAC bajo los Lineamientos y contenidos que dicte la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

DOCUMENTOS

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadores/as de Plebiscito deberá presentar de manera presencial o en línea los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente;
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos previstos en los Lineamientos; Ш.
- III. Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante, y
- IV. Copia de la credencial para votar por ambos lados.

PLAZOS

Las solicitudes de acreditación como Observadores/as de Plebiscito se recibirán en el CEEPAC de manera presencial a partir de la emisión de la convocatoria y hasta el 8 de septiembre de 2023, en Sierra Leona 555, Lomas 3a. Sección, C.P 78216, San Luis Potosi, S.L.P. Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo a través de la plataforma virtual. Una vez acreditado el curso de capacitación y habiendo cumplido los requisitos, el Consejo General aprobará su procedencia y la Secretaria Ejecutiva entregará las acreditaciones correspondientes.

Si requieres más información puedes comunicarte al CEEPAC al teléfono (444) 833 24 70, extensiones 111, 112 y 114, o consulta la página www.ceepacslp.org.mx





SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES/AS PLEBISCITO

Dra. Paloma Blanco López

Consejera Presidenta

del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Con fundamento en el derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana conforme a los artículos 9; 10 penúltimo párrafo; 1, fracción I; 12; 15, primer párrafo; 16; 18; 19; 20, párrafo segundo, y 21 de la Ley de Referéndum y Plebiscito, artículos 49, 50, 51 y 58 de los Lineamientos para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí; solicito ser acreditada/o como Observador/a de Plebiscito a desarrollarse en el municipio de San Luis Potosí, para lo cual anexo fotocopia de mi credencial para votar con fotografía.

DATOS DE LA PERSC	NA SOLICITANTE:						
Nombre			Primer apellid	0			
Segundo Apellido							
Fecha de nacimiento _.	/	/	Edad	Nivel de es	tudio		
Domicilio Calle		nú	mero exterior_	núme	ro interior		
Colonia							
	Entidad Federativa			•	•		
Teléfono							
Correo Electrónico				(auto	rizo para notificar)		
Sexo F M							
Clave de Electorl_				Sección			
Registro de Solicitud	Individual	Asociaciór	1				
ORGANIZACIONES							
Nombre de la organiza	ación			 			
		•	•	•	a la que pertenece)		
Nombre de el o la repi	-	-					
Correo electrónico de	la organización o de	e su represen	tante				
Bajo protesta de decir de organización o de casos, en los últimos t me conduciré confort organización política a observadoras. Asimis de la Ley Protección Reglamento en Mate Participación Ciudada verificación de requisi derechos de Acceso, que en su página públ	partido político algures años. Manifiestome a los principios Iguna. Atendiendo a mo, expreso que tel de Datos Personal ria de Transparencina, y que serán utitos legales del proceedina.	no y no ser, expresamer de imparcia lo que los Lingo conocimes en Posescia y Accesolizados por ecedimiento delación y Opo	ni haber sido, nte que en el de alidad, objetiv neamientos es iento de que moión de los Suo a la Informa el CEEPAC par e Plebiscito. Fosición ante la	candidato a candidato a candidato de la idad, certeza tablecen en da is datos pers jetos Obligadación Pública ra fines del roor otro lado,	puesto de elección pactividad que solicito legalidad y sin vínerechos y obligaciono onales estarán proteos del Estado de Sudel Consejo Estategistro de observacios e me informó que	copular, en ambos o ser acreditado/a, oculos a partido u es de las personas egidos en términos an Luis Potosí, el tal Electoral y de ón, seguimiento y podré ejercer mis	
			do		do		
	(Lugar)	,	de (día)	(mes)	de (año)		

Firma del o de la persona solicitante



DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL PARA LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del proceso de plebiscito.

Las y los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadoras y observadores en términos de lo previsto en la Ley Electoral y en estos lineamientos, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General.

La ciudadanía interesada en participar como personas observadoras deberá tomar la capacitación referente al proceso de plebiscito, que será impartida por la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

- 50. El plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir de la emisión de la convocatoria y culminará hasta quince días antes de la jornada de consulta.
- 51. La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como persona observadora, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser, ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la consulta;
- c) Presentar el escrito de solicitud de registro ante el Consejo General, de manera personal o a través de la organización a la que pertenezcan;
- d) Señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna, y
- e) Tomar los cursos de capacitación virtual que imparta el CEEPAC bajo los lineamientos y contenidos que dicte la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, la que podrá supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
- 52. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización Electoral, será la responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión, la que verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

La revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación para actuar como persona observadora se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, la Secretaría Ejecutiva requerirá a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones a efecto de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.

53. Una vez concluida la revisión de las solicitudes, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección de Organización Electoral notificará a la persona solicitante la obligación de tomar un curso de capacitación, preparación o información del proceso de plebiscito, apercibida que, de no acudir, la acreditación será improcedente.

La Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana deberá elaborar el material didáctico para la capacitación de las personas observadoras.

Los proyectos del contenido de los materiales didácticos en materia de observación se sujetarán a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia correspondiente. Dichos materiales se pondrán a disposición del público a través de su página web.

Los cursos contarán con información relativa al plebiscito contemplando todas y cada una de las etapas que conlleva el proceso, así como las actividades que, en su calidad de personas observadoras podrán realizar o no.

54. El CEEPAC se ocupará de difundir los horarios, sedes y modalidad en los que serán impartidas las capacitaciones.

Los cursos de capacitación serán impartidos en modalidad virtual por la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

55. En el supuesto que alguna persona solicitante no compruebe haber tomado el curso de capacitación virtual, no se le extenderá la acreditación de observador u observadora.

La Dirección de Organización Electoral formará un expediente por cada persona solicitante a efecto de remitir a la Secretaría Ejecutiva dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el Consejo General resuelva sobre su acreditación.

- 56. La Secretaría Ejecutiva, dará cuenta de las solicitudes al Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que celebre. La resolución que se emita deberá ser notificada a las personas solicitantes.
- El Consejo General garantizará el derecho que asista a quienes soliciten actuar como personas observadoras, por lo que resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía o las organizaciones interesadas.
- 57. El Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de observadora y observador.

Las acreditaciones que hayan sido aprobadas serán expedidas a las y los observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo General que corresponda, con el gafete correspondiente. Dichas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos previamente aprobados por la Comisión Unida.

Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como personas observadoras, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en estos lineamientos, serán notificadas inmediatamente a las personas u organizaciones solicitantes, de manera personal o correo electrónico para los efectos legales conducentes.

58. Una vez realizada la acreditación y el registro de las y los observadores, el Consejo General dispondrá las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades de observación.

Las personas observadoras podrán presentarse durante el desarrollo de la jornada ante el Consejo General, con sus acreditaciones y gafetes, pudiendo observar las sesiones que el organismo lleve a cabo, así como presentarse en una o varias mesas receptoras de opinión el día de la consulta, pudiendo observar los siguientes actos:

- a) Instalación de la mesa receptora de opinión;
- b) Desarrollo de la recepción de opiniones;
- c) Escrutinio y cómputo de la mesa receptora de opinión;
- d) Fijación de resultados en el exterior de la mesa receptora de opinión;
- e) Cierre y clausura; y
- f) Lectura en voz alta de los resultados del cómputo.

Las personas observadoras podrán presentar ante el Consejo General un informe del desarrollo de la jornada dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de la Jornada de Consulta. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las y los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso de plebiscito.

59. Las y los observadores se abstendrán de:

- a) Declarar tendencias sobre la votación;
- b) Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con el proceso de plebiscito; c) Sustituir u obstaculizar al funcionariado en el ejercicio de sus funciones de las mesas receptoras de opinión, e interferir en el desarrollo de las mismas, y
- d) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones y autoridades electorales.

Las personas designadas para integrar las mesas receptoras de opinión, en ningún caso podrán ser acreditados como observadores u observadoras con posterioridad a la referida designación.

- El Consejo General cancelará la acreditación como observadora u observador a quienes hayan sido designadas para integrar las mesas receptoras de opinión.
- 60. Quienes cuenten con acreditación para participar como observadores u observadoras no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político ante las mesas receptoras de opinión.
- 61. El Consejo General dará seguimiento a las actividades de las personas observadoras o las organizaciones y, en caso de que se advierta que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos, les serán retiradas las acreditaciones correspondientes.

